



MEDIDAS PARA REBAJAR TU IRPF 2024

GABINETE DE ESTUDIOS

aedaf ASOCIACIÓN
ESPAÑOLA
DE ASESORES
FISCALES

Índice

OBLIGACIÓN DE DECLARAR.....	5
• Límite de ingresos obligación declarar.....	5
• Contribuyentes dados de alta en RETA.....	5
• Perceptores de prestaciones por desempleo	5
RENTAS EXENTAS	5
• Rendimiento del trabajo en especie exento - vales comida.....	5
• Exención por trabajos realizados en el extranjero	6
• Indemnización por despido	7
• Beneficios aplicables a mayores de 65 años	7
• Exención por reinversión de vivienda habitual.....	8
• Exención parcial de rentas derivadas de la transmisión de determinados inmuebles.	8
• Exención asignaciones para gastos de locomoción.....	9
RENDIMIENTOS DEL TRABAJO.....	9
• Teletrabajo	9
• Rescate del plan pensiones.....	9
• Reducción por obtención de rendimientos del trabajo.....	10
RENDIMIENTOS CAPITAL INMOBILIARIO	11
• Ingresos por arrendamiento	11
RENDIMIENTOS CAPITAL MOBILIARIO	12
• Planes de ahorro a largo plazo “Plan de Ahorro 5”	12
REDUCCIONES EN BASE IMPONIBLE	13
• Aportaciones a planes de pensiones.....	13
• Primas satisfechas a seguros de dependencia	14
• Aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad.....	14
RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS	15
• Libertad de amortización en determinados vehículos y en nuevas infraestructuras de recarga	15
GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES	15
• Compensación de ganancias con pérdidas.....	15
• Ganancias y pérdidas patrimoniales procedentes de donaciones	16

- Intereses de demora - Ganancias y pérdidas patrimoniales.....16
- Pago de las costas judiciales a la parte vencedora en un juicio.....16
- Subvenciones o ayudas17
- Ganancias y pérdidas patrimoniales: Fondos y sociedades de inversión cotizados (ETFs).....17
- DEDUCCIONES 17**
- Deducción por inversión en vivienda habitual17
- Deducción por inversión en vivienda habitual en caso de divorcio18
- Deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas.....18
- Deducción por alquiler de vivienda habitual18
- Deducción por maternidad19
- Deducción por familia numerosa.....20
- Deducción por ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos.....20
- Deducción por donativos20
- Deducción por aportaciones a partidos políticos21
- Deducción por inversión en empresas de nueva creación.....21
- Deducción por inversión en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias que se afecten a la actividad económica21
- Deducción por dotaciones a la reserva para Inversiones en las Illes Balears.....22
- Deducción por rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos las Illes Balears22
- Deducción de gastos por movilidad geográfica.....23
- Deducción por guarderías y gastos escolares23
- Deducción por la adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible.....23
- Deducción por la instalación de infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos
24
- Deducción por residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma durante los periodos impositivos de 2022, 2023 y 2024.....24
- MEDIDAS DANA..... 25**
- Deducción autonómica por destinar cantidades a paliar los daños materiales sobre la vivienda habitual derivados del temporal.....25

- Deducción en el IRPF por aportaciones a los fondos propios de entidades que desarrollen actividades económicas.....25

A pocas semanas de que finalice el año, este es el momento más adecuado para echar la vista atrás, hacer balance y pensar en aquellas operaciones que hemos realizado durante el ejercicio o sucesos que hayan acontecido en nuestra vida, que puedan tener impacto en nuestra declaración de IRPF. A continuación, detallamos algunas medidas que pueden ayudar a rebajar el importe a pagar de IRPF.

OBLIGACIÓN DE DECLARAR

• Límite de ingresos obligación declarar

Se incrementa el límite excluyente de la obligación de declarar en el caso de percibir los rendimientos del trabajo previstos en el artículo 96.3 de la LIRPF (los que procedan de más un pagador con las excepciones señaladas en dicho artículo; pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas; en los casos en que el pagador no esté obligado a retener o cuando sean rendimientos sujetos a tipo fijo de retención) que pasa a **15.876 euros anuales** (con anterioridad el límite era de 15.000 euros).

• Contribuyentes dados de alta en RETA

Se establece la obligación de declarar a todo contribuyente que haya estado dado de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA) durante cualquier momento del periodo impositivo, con independencia del importe de ingresos obtenidos

• Perceptores de prestaciones por desempleo

Desde el 1 de enero de 2024 será obligatorio para aquellos contribuyentes que vengán cobrando una prestación contributiva, o se solicite presentar anualmente la declaración correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ante la Administración Tributaria.

RENTAS EXENTAS

• Rendimiento del trabajo en especie exento - vales comida, tarjeta transporte y cheques guarderías

Si se opta por percibir parte del salario en tickets restaurante o vales comida, los mismos constituyen rendimiento del trabajo en especie y está exento de tributación hasta **11 euros día**.

Cabe recordar que esta exención será aplicable con independencia de que el servicio se preste en el propio local del establecimiento de hostelería o fuera de éste, previa recogida por el empleado o mediante su entrega en su centro de trabajo

o en el lugar elegido por aquel para desarrollar su trabajo en los días en que este se realice a distancia o mediante teletrabajo.

También se aplica dicha exención a los trabajadores en teletrabajo y la exención se extiende a los gastos necesarios para la entrega de la comida, siempre y cuando no supere el límite máximo establecido.

También estarán exentos, la entrega por la empresa a los empleados de “**tarjeta transporte**” siempre que se usen para el desplazamiento entre el lugar de residencia y el centro de trabajo, con el límite de **1.500 euros anuales**. **Los requisitos que deben cumplir son los siguientes:**

- Que puedan utilizarse exclusivamente como contraprestación para la adquisición de títulos de transporte que permitan la utilización del servicio público de transporte colectivo de viajeros.
- La cantidad mensual que se puede abonar con las mismas no podrá exceder de 136,36 euros mensuales por trabajador, con el límite de 1.500 euros anuales.
- Que estén numerados, expedidos de forma nominativa y en ellos figure la empresa emisora.
- Que sean intransmisibles.
- Que no pueda obtenerse, ni de la empresa ni de tercero, el reembolso de su importe.
- La empresa que entregue las tarjetas o el medio electrónico de pago, deberá llevar y conservar relación de los entregados a cada uno de sus trabajadores, con expresión del número de documento y de la cuantía anual puesta a disposición del trabajador.

Asimismo, también estará exento de tributación la entrega al trabajador de “vales guardería” para cubrir el pago del primer ciclo de educación infantil de los hijos de hasta 3 años.

• Exención por trabajos realizados en el extranjero

Los contribuyentes que hubieran realizado trabajos en el extranjero deben tener en cuenta que los rendimientos del trabajo que perciban por los trabajos efectivamente realizados en el extranjero están exentos de tributación, hasta el límite de **60.100 euros anuales**, siempre que se cumplan determinados requisitos.

Para el cálculo de la retribución correspondiente a los trabajos realizados en el extranjero, deberán tomarse en consideración los días que efectivamente el

trabajador ha estado desplazado en el extranjero, así como las retribuciones específicas correspondientes a los servicios prestados en el extranjero.

En este sentido, deben entenderse comprendidos también los rendimientos del trabajo percibidos por el trabajador que correspondan a los días de desplazamiento al país de destino o de regreso a España.

Debe tenerse en cuenta que esta exención se aplica también a los administradores o miembros del Consejo de Administración cuando perciban retribuciones por funciones ejecutivas y de gestión.

También, recientemente el TEAC ha dictado doctrina sobre cómo debe calcularse la parte del salario que corresponde a los días trabajados en el extranjero. Considera así que la exención se aplica a aquellas retribuciones no específicas con arreglo a un criterio de reparto proporcional sobre el total de retribuciones obtenidas respecto del mismo pagador, durante la parte del período impositivo en la que se hayan percibido rendimientos y en relación con aquellos trabajos implicados en desplazamientos al extranjero. Ello implica que no necesariamente se efectúe dicho reparto proporcional sobre el número total de días al año, sino que, dependerá de las concretas circunstancias.

• Indemnización por despido

La indemnización por despido o cese del trabajador está exenta de **tributación hasta la cuantía establecida como obligatoria en el Estatuto de los Trabajadores, con el límite de 180.000 €**. En caso de despido improcedente, solo están exentas las indemnizaciones reconocidas en acto de conciliación o en resolución judicial.

El importe percibido que exceda de la indemnización obligatoria (según ET) debe tributar como rendimiento del trabajo **pudiéndose reducir en un 30%**.

Cabe recordar que dicha exención se aplica también en los supuestos de **extinción del contrato de alta dirección por desistimiento del empresario**, ya que existe el derecho a una indemnización mínima obligatoria de **7 días de salario por año de trabajo con el límite de seis mensualidades**. Asimismo, también estará exenta la indemnización por despido improcedente de un alto directivo en la cuantía de **20 días de salario por año trabajado con el límite de doce mensualidades**.

• Beneficios aplicables a mayores de 65 años

Tratándose de contribuyentes mayores de 65 años, la Ley establece la posibilidad de aplicar los siguientes beneficios fiscales:

- ✓ Por un lado, quedará exenta de tributación la ganancia patrimonial obtenida por la transmisión de cualquier elemento patrimonial (inmuebles distintos a la vivienda habitual, acciones, derechos, etc.) si el importe obtenido en la transmisión se reinvierte, **en el plazo de 6 meses**, en la constitución de una renta vitalicia a su favor.

Se limita la exención, pues la cantidad máxima que a tal efecto podrá destinarse a constituir rentas vitalicias será de **240.000 euros**.

- ✓ Por otro lado, también quedará exenta de tributación, sin necesidad de reinversión, la **plusvalía generada por la transmisión de la vivienda habitual** del contribuyente mayor de 65 años, teniendo en cuenta que se considera vivienda habitual aquella en la que el contribuyente hubiera residido durante un periodo de al menos tres años. Se entiende que el contribuyente está transmitiendo su vivienda habitual cuando el inmueble constituya su vivienda habitual en ese momento o hubiera tenido tal consideración hasta cualquier día de los dos años anteriores a la fecha de transmisión.

En caso de contribuyentes que no hayan cumplido todavía 65 años, pero estén cerca de hacerlo, podría contemplarse la posibilidad de no realizar este tipo de operaciones hasta que el beneficio fiscal pudiera ser aplicado.

En aquellos casos en los que la vivienda pertenezca a ambos cónyuges, hay que tener en cuenta que el beneficio fiscal se aplicará a la totalidad de la ganancia si ambos han alcanzado la edad de 65 años. En caso contrario, solo podrá aplicarlo el contribuyente que tuviese dicha edad y en proporción a su participación.

• Exención por reinversión de vivienda habitual

También, los contribuyentes que transmitan su vivienda habitual y reinviertan las cantidades obtenidas en la adquisición de una nueva vivienda habitual (en el plazo comprendido entre los 2 años anteriores y los 2 posteriores a dicha transmisión) podrán dejar exenta la ganancia patrimonial obtenida. Para que la vivienda se considere habitual, el contribuyente deberá residir en ella durante un plazo continuado de 3 años. Podrá considerarse vivienda habitual cuando, no residiendo ese plazo, concurren circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda (matrimonio, separación matrimonial, traslado por motivos laborales, obtención de empleo más ventajoso, etc.).

• Exención parcial de rentas derivadas de la transmisión de determinados inmuebles.

Los contribuyentes que transmitan en el ejercicio bienes inmuebles urbanos que hubiesen sido adquiridos a título oneroso entre el 12 de mayo y el 31 de diciembre

de 2012, podrán dejar exenta el 50% de la ganancia patrimonial obtenida derivada de dicha transmisión.

- **Exención asignaciones para gastos de locomoción.**

El importe de la “dieta exenta por kilometraje” es de 0,26 euros por kilómetro recorrido la cantidad exceptuada de gravamen destinada por la empresa a compensar los gastos de locomoción del empleado o trabajador que se desplace fuera de la fábrica, taller, oficina, o centro de trabajo, para realizar su trabajo en lugar distinto siempre que se justifique la realidad del desplazamiento.

También se exceptúa de gravamen el importe de los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.

Del mismo modo, también se ha fijado en 0,26 euros por kilómetro recorrido la cantidad exceptuada de gravamen para los contribuyentes que obtengan rendimientos del trabajo que se deriven de relaciones laborales especiales de carácter dependiente cuando los gastos de locomoción y manutención no les sean resarcidos específicamente por las empresas a quienes prestan sus servicios.

RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

- **Teletrabajo**

Los contribuyentes que teletrabajan y a quienes la empresa le pague parte de los gastos por suministros, deben imputar dichas cantidades como retribución en especie.

- **Rescate del plan pensiones**

Cuando se rescata el plan de pensiones, el importe obtenido tributa como rendimientos del trabajo en la base imponible general del Impuesto, por tanto, al tipo marginal del impuesto.

Por ello, si se está barajando la posibilidad de rescatar el plan de pensiones, conviene hacer cálculos y tener presente que resultará más ventajoso hacerlo en un ejercicio en el que se hayan obtenido bajos ingresos, evitando así subidas de tipo por saltos de tramo en la escala de gravamen.

Además, conviene tener en cuenta que, si se rescata un plan de pensiones, se podrá aplicar la reducción del 40% por la parte correspondiente a las aportaciones anteriores a 2007, y siempre que se perciba en forma de capital, es decir en un pago único. Este régimen transitorio establece diferentes supuestos según el momento en el que se produzca la contingencia. En lo que aquí interesa, para contingencias acaecidas en 2015 y siguientes, la reducción del 40% solo se puede

aplicar si la prestación se percibe en el ejercicio en el que produce y en los 2 siguientes.

Por tanto, en los casos en que la contingencia de jubilación haya tenido lugar en 2022, y existan aportaciones realizadas antes de 2007, el ejercicio 2024 será el último ejercicio en el que se podrá rescatar el plan de pensiones aplicando la reducción del 40%, siempre que se rescate en forma de capital.

Es decir, las cantidades obtenidas tributan en concepto de rendimientos del trabajo y deberán integrarse en la base imponible general del impuesto y, en caso de rescate en forma de capital, se aplicará la reducción del 40% a la parte que corresponda a aportaciones realizadas antes de 2007.

Hay que tener en cuenta que la DGT, asumiendo el criterio mantenido por el TEAC permite aplicar la reducción del 40% a las prestaciones de diferentes planes de pensiones percibidas en distintos ejercicios, siempre que las mismas se perciban en forma de capital. Este ha sido un criterio asumido recientemente, pues con anterioridad en los casos en los que un contribuyente tenía dos planes de pensiones diferentes y los rescataba ambos en forma de capital pero en ejercicios diferentes, únicamente se permitía aplicar la reducción del 40% a las cantidades percibidas en un año.

• Reducción por obtención de rendimientos del trabajo

Para 2024 se incrementa la cuantía de la reducción por obtención de rendimientos del trabajo de los 6.498 euros actuales a 7.302 euros anuales, cuantía que posteriormente irá decreciendo linealmente en dos tramos a medida en que vayan aumentando los ingresos de modo que:

Los contribuyentes con rendimientos netos del trabajo inferiores a 19.747,5 euros siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 euros, minorarán el rendimiento neto del trabajo en las siguientes cuantías:

- Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 14.852 euros: 7.302 euros anuales.
- Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo superiores a 14.852 euros, pero iguales o inferiores a 17.673,52 euros: 7.302 euros menos el resultado de multiplicar por 1,75 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 14.852 euros anuales.
- Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 17.673,52 y 19.747,5 euros: 2.364,34 euros menos el resultado de multiplicar por 1,14 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 17.673,52 euros anuales.

RENDIMIENTOS CAPITAL INMOBILIARIO

• Ingresos por arrendamiento

En el caso de haber obtenido rentas por el alquiler de una vivienda con carácter permanente (no alquiler vacacional), es importante recordar los gastos que son deducibles de los ingresos. Podrás deducir los intereses y gastos de financiación, los gastos de reparación y conservación del inmueble, comunidad, seguro, tasa de basuras, servicios de abogados y asesores, suministros (si no los paga el inquilino), IBI, amortización o saldos de dudoso cobro. Por tanto, si tienes pensado algún tipo de reparación en el inmueble o sustituir alguno de los elementos del mismo (puertas, ventanas o electrodomésticos, -éstos últimos serán llevados a gasto vía amortización-), es el momento de hacerlo, antes de que finalice el año.

En relación con la amortización de este tipo de inmuebles hay que recordar que la sentencia del 15 de septiembre de 2021 del Tribunal Supremo ha establecido que en el caso de inmuebles alquilados cuando estos fueron adquiridos por herencia o donación, el cálculo del gasto deducible por amortización se realizará sobre el valor del bien adquirido en aplicación de las normas del Impuesto sobre Sucesiones o Donaciones o su valor comprobado en estos gravámenes.

Además, se podrá reducir en un **50% el ingreso neto** (diferencia entre los ingresos y los gastos), por lo que solo se tributará sobre el 50% de los rendimientos, siempre y cuando se trate de un alquiler permanente.

Esta reducción **únicamente es de aplicación cuando el contribuyente haya incluido de forma voluntaria en su autoliquidación el rendimiento positivo**. Es decir, antes de que la Administración le inicie un procedimiento de verificación de datos, comprobación limitada o inspección que incluya en su objeto la comprobación de los rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles. Tampoco será de aplicación la reducción a aquellos rendimientos netos positivos derivados de ingresos no incluidos o de gastos indebidamente deducidos.

Por tanto, resultará más ventajoso que el destino sea vivienda habitual del arrendatario que el arrendamiento vacacional para poder beneficiarse de la reducción.

La reducción, con carácter general, es del 50%, aunque se prevén porcentajes incrementados de reducción en determinados supuestos:

- Reducción del 90% cuando se haya formalizado por el mismo arrendador un nuevo contrato de arrendamiento sobre una vivienda situada en zonas de mercado residencial tensionado, con una reducción en la renta de al menos un 5% sobre el contrato anterior.

- Reducción del 70% cuando se trate de la incorporación al mercado de viviendas destinadas al alquiler en zonas de mercado residencial tensionado y se alquilen a jóvenes de entre 18 y 35 años en dichas áreas, o bien, se trate de vivienda asequible incentivada o protegida, arrendada a la administración pública o entidades del tercer sector o de la economía social que tengan la condición de entidades sin fines lucrativos, o acogida a algún programa público de vivienda que limite la renta del alquiler.
- Reducción del 60% la vivienda hubiera sido objeto de una actuación de rehabilitación que hubiera finalizado en los dos años anteriores a la fecha de celebración del contrato.

Hay que tener en cuenta que, a los contratos de arrendamiento de vivienda celebrados con anterioridad al 26 de mayo del 2023, les resultará de aplicación la reducción del 60% anteriormente vigente.

El TSJ de Galicia, en sentencia de 28 de febrero de 2024, rec. 15500/2023, ha considerado que esta reducción por arrendamiento de vivienda resulta de aplicación al alquiler a estudiantes durante en curso lectivo, aunque sea por un periodo inferior a 12 meses.

RENDIMIENTOS CAPITAL MOBILIARIO

• Planes de ahorro a largo plazo “Plan de Ahorro 5”

Invertir en un Plan de Ahorro a Largo puede resultar interesante, puesto que los rendimientos obtenidos quedaran exentos de tributación en el IRPF. Estas inversiones pueden instrumentalizarse:

- En Seguros Individuales de vida a Largo Plazo (SIALP)
- Cuentas Individuales de Ahorro a Largo Plazo (CIALP)

Este beneficio fiscal exige el cumplimiento de determinados requisitos. Así, la aportación máxima anual no puede exceder de 5.000 euros, se exige una permanencia de 5 años desde que se realizó la primera aportación, es decir, no se puede disponer de las aportaciones durante ese plazo y los planes deben hacerse efectivos transcurridos los 5 años, por el total y en forma de capital, nunca en forma de renta.

El beneficio fiscal se pierde si se dispone del capital antes del transcurso de los 5 años o si se supera el importe máximo anual de aportaciones.

REDUCCIONES EN BASE IMPONIBLE

• Aportaciones a planes de pensiones

Las aportaciones a planes de pensiones y otros sistemas de previsión social (seguros, planes de previsión asegurados, ...) ofrecen ventajas fiscales, ya que las cantidades aportadas durante el ejercicio reducen la base imponible del Impuesto, es decir el importe de los ingresos tributables, siendo el límite máximo de la reducción la menor de las siguientes cantidades:

- 1.500 euros.
- El 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos durante el ejercicio.

Este límite puede incrementarse en los siguientes casos:

1.- **Incremento en 8.500 euros** (es decir, el límite puede llegar a 10.000 euros) siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social (mismo plan de pensiones, plan de previsión social empresarial, mutualidad de previsión social, etc.) al que se han realizado las contribuciones empresariales, **por importe igual o inferior a las cantidades que resulten del siguiente cuadro en función del importe anual de la contribución empresarial:**

Importe anual de la Aportación máxima del trabajador contribución	
Igual o inferior a 500 euros	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5
Entre 500,01 y 1.500 euros	1.250 euros, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 euros
Más de 1.500 euros	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1

En todo caso se aplicará el multiplicador 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución.

Las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

2.- Incremento del límite en 4.250 euros, siempre que tal incremento provenga de:

- Aportaciones a planes de pensiones sectoriales realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos que se adhieran a dichos planes por razón de su actividad.
- Aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos.
- Aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo, de los que sea promotor y, además, participe o a Mutualidades de Previsión Social de las que sea mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.

Además de la reducción anterior, los contribuyentes cuyo cónyuge no obtenga rendimientos del trabajo o de actividades económicas, o los obtenga en cuantía inferior a 8.000 euros, podrán reducir de su base imponible las aportaciones realizadas durante el ejercicio al plan de pensiones de su cónyuge, con el límite de 1.000 euros anuales.

Se podrán realizar además aportaciones a planes de pensiones a favor de personas con discapacidad física igual o superior al 65 por ciento, o psíquica igual o superior al 33 por 100. Si quien realiza la aportación tiene relación de parentesco o tutoría con el discapacitado, la reducción tendrá un límite de 10.000 euros anuales. No obstante, si quien realiza estas aportaciones es el propio discapacitado, la reducción no podrá superar 24.250 euros.

• **Primas satisfechas a seguros de dependencia**

También están previstas reducciones por las aportaciones realizadas a seguros privados que cubran exclusivamente el riesgo de dependencia severa o de gran dependencia. Podrán realizar aportaciones y aplicar la reducción tanto el propio contribuyente como los parientes hasta el tercer grado, siempre que el conjunto de las reducciones no sea superior a **2.000 euros anuales**.

• **Aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad**

Las aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad realizadas por el cónyuge, parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado, o quienes lo tuvieran a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, darán derecho a reducir la base imponible del aportante, con el límite de **10.000 euros anuales**. Si varias personas realizan aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido, el límite conjunto será de **24.250 euros anuales**.

RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- **Libertad de amortización en determinados vehículos y en nuevas infraestructuras de recarga**

Los empresarios y profesionales, cualquiera que sea el método de determinación del rendimiento neto de su actividad, que inviertan en determinados vehículos eléctricos (FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV) y los afecten a su actividad, podrán amortizarlos libremente, siempre que se trate de vehículos nuevos que entren en funcionamiento en 2024 y 2025.

También será de aplicación este régimen de libertad de amortización para las inversiones en nuevas infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos afectas a la actividad que entren en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en los años 2024 y 2025.

Cuando se transmitan los vehículos o instalaciones de recarga que hubieran gozado de la libertad de amortización, para el cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial no se minorará el valor de adquisición en el importe de las amortizaciones fiscalmente deducidas que excedan de las que hubieran sido fiscalmente deducibles de no haberse aplicado aquélla. El citado exceso tendrá, para el transmitente, la consideración de rendimiento íntegro de la actividad económica en el período impositivo en que se efectúe la transmisión, cualquiera que sea el método de determinación de aquél.

GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES

- **Compensación de ganancias con pérdidas**

Si se han obtenido ganancias patrimoniales durante el ejercicio, por ejemplo, por la transmisión de un inmueble u otro elemento patrimonial, se deberán integrar en la base imponible del ahorro y tributarán de acuerdo con la siguiente escala: los primeros **6.000 euros al 19%, entre 6.001 y 50.000 euros al 21%, entre 50.001 y 200.000 al 23%, de 200.001 a 300.000 al 27% y la diferencia a partir de 300.000 € al 28%.**

No obstante, el contribuyente puede reducir este coste fiscal si se tuviesen saldos negativos pendientes de compensar procedentes de transmisiones de ejercicios anteriores, puesto que la Ley admite su compensación en los cuatro ejercicios siguientes al de su generación. En defecto de saldos negativos pendientes, también puede reducirse el coste fiscal si se llevasen a cabo, antes de finalizar el año, otras transmisiones, como por ejemplo venta de acciones (fácilmente realizables), que originen pérdidas. De esta forma se tributaría únicamente por la diferencia.

Por otro lado, hay que tener en cuenta, y **aunque la medida no se encuentra todavía aprobada**, que se prevé una subida de dos puntos en el último tramo de la tarifa aplicable a la base del ahorro, que pasaría del 28 % al 30% aplicable desde el 1 de enero de 2025, por lo que recomienda en la medida de lo posible anticipar al año 2024 la realización de ganancias patrimoniales.

Además, se permite la compensación del saldo negativo procedente de la integración y compensación de rendimientos del capital mobiliario (dividendos, intereses, etc.) con el saldo positivo resultante de integrar y compensar las ganancias y pérdidas patrimoniales, con el límite del 25% de dicho saldo positivo.

• **Ganancias y pérdidas patrimoniales procedentes de donaciones**

Los contribuyentes que hayan donado algún bien durante el ejercicio 2024 deben tener en cuenta que se genera una ganancia patrimonial computable en el IRPF si el valor del bien en el momento de efectuarse la donación fuese superior a su valor de adquisición. Sin embargo, las pérdidas que pudieran generarse, en caso de que el valor en el momento de la donación fuese inferior a su valor de adquisición, no se podrán computar en la declaración por imperativo legal.

En caso de donaciones de bienes inmuebles, a efectos del cálculo de la ganancia patrimonial, hay que tener en cuenta que, a partir de 2022, la Ley del IRPF establece que se tomará por importe real de los respectivos valores de adquisición y transmisión aquellos que resulten de la aplicación de las normas del ISD, sin que puedan exceder del valor de mercado. En la medida en que las normas del ISD establecen el valor de referencia de los inmuebles como base imponible (salvo que el valor declarado sea superior en cuyo caso se tomará este), será este valor de referencia el que deba tenerse en cuenta como importe real por el que la adquisición o transmisión se ha efectuado al calcular la ganancia o pérdida patrimonial en el IRPF, sin que puedan exceder del valor de mercado.

• **Intereses de demora - Ganancias y pérdidas patrimoniales**

Los intereses de demora abonados por la AEAT tienen la consideración de una ganancia patrimonial que deberá incluirse en la base imponible general.

• **Pago de las costas judiciales a la parte vencedora en un juicio**

Los contribuyentes que hubieran ganado las costas en un juicio deben saber que la condena en costas en juicio a favor de la parte vencedora, dado su carácter restitutorio de los gastos de defensa, representación y peritación realizados, supone la incorporación a su patrimonio de un crédito a su favor o de dinero lo que constituirá una ganancia patrimonial, que debe tributar en el IRPF.

Para la determinación de la ganancia patrimonial sujeta a gravamen el litigante vencedor podrá deducir del importe que reciba en concepto de costas los gastos en

que haya incurrido con motivo del pleito, importe deducible que podrá alcanzar como máximo el importe que reciba, sin superarlo; con lo que, **si se le resarcan todos los gastos calificables de costas, en puridad no habrá tenido ganancia patrimonial alguna.**

• Subvenciones o ayudas

Las ayudas o subvenciones recibidas por el contribuyente (pago del alquiler, Plan Prever, etc.) no están exentas de tributación en el IRPF, por lo que, en principio, deberán incluirse en la declaración como ganancia patrimonial. Hay que tener en cuenta que, en algunos casos, puede determinar la obligación de declarar.

• Ganancias y pérdidas patrimoniales: Fondos y sociedades de inversión cotizados (ETFs)

A partir de 2022 se **igualó el tratamiento** de las inversiones en fondos y sociedades de inversión cotizados que **cotizan en bolsas extranjeras** con la de fondos y sociedades de inversión cotizados que cotizan en la bolsa española.

Por tanto, no será aplicable el régimen de diferimiento existente para las ganancias patrimoniales, cuando el importe obtenido en la transmisión se reinvierte en acciones o participaciones de otra IIC.

No obstante, se establece un régimen transitorio para que siga siendo aplicable el diferimiento a las acciones o participaciones en fondos y sociedades de inversión cotizados extranjeros adquiridas antes del 1 de enero de 2022, con la salvedad de que la reinversión se debe efectuar en otras IIC distintas de las fondos y sociedades de inversión cotizados.

DEDUCCIONES

• Deducción por inversión en vivienda habitual

Aunque la deducción por inversión en vivienda habitual se eliminó con efectos 1 de enero de 2013, los contribuyentes que aún conservan el derecho a aplicársela – aquellos que adquirieron la vivienda habitual con anterioridad a 31 de diciembre de 2012 y viniesen aplicándose la deducción- podrán deducirse el **15 por ciento de las cantidades satisfechas en el ejercicio** para la adquisición o rehabilitación de vivienda, siendo la **base máxima de deducción de 9.040 euros.**

En los casos en los que se adquiriese la vivienda con préstamo hipotecario, si las cantidades destinadas durante el ejercicio a pagar la hipoteca no alcanzasen el importe máximo de base de deducción, puede resultar de interés amortizar

préstamo antes de 31 de diciembre hasta alcanzar dicho importe (9.040 euros), ya que de este modo se aprovecha al máximo la deducción.

• **Deducción por inversión en vivienda habitual en caso de divorcio**

Los contribuyentes que por sentencia judicial de divorcio paguen las cuotas del préstamo hipotecario para la adquisición de la vivienda habitual que en su día le fue concedido conjuntamente a ambos cónyuges y cuando venían practicando los dos antes de 1 de enero de 2013 la deducción por adquisición de vivienda habitual, tiene derecho a la aplicación de dicha deducción por la totalidad de las cantidades pagadas por tal concepto aun cuando solo sea propietario del 50% de la vivienda **por no haberse liquidado la sociedad de gananciales**, tanto en el caso de que la vivienda continúe teniendo para él y los hijos la condición de habitual como en el supuesto de que la vivienda tenga dicha condición para los hijos comunes y el otro progenitor.

• **Deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas**

Los contribuyentes que realicen obras para la mejora energética de la vivienda habitual o de una vivienda en alquiler podrán aplicar una deducción **del 20 o 40 por ciento** de las cantidades invertidas, siempre que se acredite (con certificado de eficiencia energética) una reducción de al menos un 7 por ciento en la demanda de calefacción y refrigeración o una reducción de al menos un 30 por ciento del consumo de energía primaria no renovable, respectivamente. Las obras que dan derecho a estas deducciones son las realizadas entre el 6 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2024.

También existe una deducción del **60 por ciento** por obras de rehabilitación que mejoren la eficiencia energética en edificios de uso predominante residencial, cuando se trate de obras en las que se obtenga una mejora de la eficiencia energética del conjunto del edificio en el que se ubica. Esta deducción se habilita para obras realizadas entre el 6 de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2025.

• **Deducción por alquiler de vivienda habitual**

Esta deducción se suprimió a partir de 2015. Sin embargo, pueden seguir disfrutando de ella los contribuyentes con ingresos inferiores a 24.107,20 euros anuales que firmaron el contrato de arrendamiento con anterioridad a dicha fecha, hubieran satisfecho cantidades en concepto de alquiler de vivienda habitual y se hubieran deducido por ello en ejercicios anteriores.

El importe de la deducción será de 10,05 % de las cantidades satisfechas en el período impositivo por el alquiler de su vivienda habitual.

A este respecto, conviene revisar las deducciones adicionales establecidas por las Comunidades Autónomas.

• **Deducción por maternidad**

La deducción por maternidad también se ha mejorado a partir del 2023, ampliándose el ámbito subjetivo de aplicación de esta deducción y podrán aplicarla, además de las mujeres trabajadoras que estén en situación de alta en la seguridad social en el momento del nacimiento del menor, tanto las mujeres que en dicho momento -el del nacimiento del menor-, estén cobrando la prestación por desempleo como las que no estén dadas de alta en el momento del nacimiento del menor, pero se den de alta en cualquier momento posterior en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, con un periodo mínimo de 30 días cotizados.

De este modo, las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes pueden minorar la cuota diferencial hasta en 1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años hasta que el menor alcance los tres años de edad siempre que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- En el momento del nacimiento del menor perciban prestaciones contributivas o asistenciales del sistema de protección de desempleo.
- En el momento del nacimiento del menor o en cualquier momento posterior estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad con un período mínimo, en este último caso, de 30 días cotizados.

El importe de esta deducción se podrá incrementar hasta en 1.000 euros adicionales cuando el contribuyente que tenga derecho a la misma hubiera satisfecho en el período impositivo gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados.

Una vez cumplidos cualquiera de los requisitos anteriores, se mantiene el derecho a seguir percibiendo esta deducción hasta que el menor alcance los tres años de edad.

Esta deducción se calculará de forma proporcional al número de meses del periodo impositivo posteriores al momento en se cumplan los requisitos, en los que la mujer tenga derecho al mínimo por descendientes por ese menor de tres años, siempre que durante dichos meses no se perciba por ninguno de los progenitores en relación con dicho descendiente el complemento de ayuda para la infancia previsto en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital, salvo que lo vinieran percibiendo con anterioridad a 1 de enero de 2023.

Cuando se tenga derecho a la deducción por haberse dado de alta en la Seguridad Social o mutualidad con posterioridad al nacimiento del menor, la deducción correspondiente al mes en que se cumpla el período de cotización de 30 días se incrementará en 150 euros anuales.

El incremento de la deducción por gastos de custodia en guardería o centros de educación infantil autorizados se calculará de forma proporcional al número de meses en que se cumplan de forma simultánea los requisitos y tendrá como límite el importe total del gasto efectivo no subvencionado satisfecho en dicho período en relación con ese hijo.

Se podrá solicitar el abono anticipado del importe de la deducción por maternidad (no del incremento de la misma por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados).

• **Deducción por familia numerosa**

Los contribuyentes (ascendientes o huérfanos de padre y madre) que formen parte de familia numerosa de categoría general (3 hijos) tienen derecho a aplicar una deducción de **1.200€** anuales y los de categoría especial (5 o más hijos) una deducción de **2.400€**.

La cuantía de esta deducción se incrementa hasta en 600 euros anuales adicionales por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa que exceda del número mínimo de hijos exigido para cada categoría, es decir, por el cuarto hijo en familias numerosas de categoría general y a partir del sexto en la especial.

• **Deducción por ascendiente separado legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos**

Los progenitores separados legalmente, o sin vínculo matrimonial, con dos hijos sin derecho a percibir anualidades por alimentos podrán practicarse una deducción de **1.200 €**.

• **Deducción por donativos**

Realizar donaciones a fundaciones, asociaciones y ONGs también desgrava en el IRPF.

- Las cantidades donadas a fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública no reguladas en la Ley 49/2002 darán derecho a aplicar una deducción en la cuota del Impuesto del 10% de las cantidades donadas.
- Como novedad para 2024, se incrementa tanto la base de deducción como el porcentaje aplicable. Así por los donativos realizados a entidades sin fines lucrativos a las que resulte de aplicación la Ley 49/2002, los contribuyentes podrán deducir de la cuota del Impuesto el 80% de los primeros 250 euros (antes 150euros) donados y del 40% (antes 35%) del resto del importe que supere esos 250 euros. Este último

porcentaje será del 45%, (antes 40%) en caso de donaciones plurianuales, es decir, si hubiese realizado donaciones por importe igual o superior a la misma entidad en los dos ejercicios anteriores.

- **Deducción por aportaciones a partidos políticos**

Los contribuyentes podrán deducirse de la cuota del impuesto el **20% de las cuotas** de afiliación a partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores, siendo la base máxima de deducción de **600 euros anuales**.

- **Deducción por inversión en empresas de nueva creación**

Invertir en proyectos de emprendedores puede ser otra forma de pagar menos en el IRPF. Desde el ejercicio 2023 se ha mejorado tanto el importe de dicha deducción como otros aspectos de la misma.

Los contribuyentes podrán deducir de la cuota del impuesto el 50% de las cantidades satisfechas en el periodo por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, siendo la base máxima de deducción de 100.000 euros anuales, por lo que el **importe máximo de la deducción es de 50.000 €**.

Las acciones o participaciones deben adquirirse en el momento de la constitución de la sociedad o mediante ampliación de capital. El plazo para suscribirlas será de 5 años desde la constitución de la entidad, con carácter general y 7 años en caso de empresas emergentes.

Para poder aplicar la deducción se exige que la participación directa o indirecta del contribuyente, junto con la de su cónyuge o pariente hasta segundo grado no puede ser, durante ningún día de los años naturales de tenencia de la participación, superior al 40% del capital social de la entidad o de sus derechos de voto. Esto no se aplica cuando se trate de socios fundadores de una empresa emergente.

Se trata de una deducción exclusivamente estatal que minorará solo la cuota íntegra estatal. No obstante, son muchas las Comunidades Autónomas que también han regulado deducciones similares.

Es importante señalar que la deducción estatal no es compatible con la deducción autonómica, a no ser que la inversión supere los límites establecidos en la deducción estatal.

- **Deducción por inversión en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias que se afecten a la actividad económica**

Los contribuyentes que realicen una actividad económica, que cumplan los requisitos de entidades de reducida dimensión, y hayan adquirido en 2024 activos

nuevos del inmovilizado material o inmuebles afectos a la actividad pueden aplicar una **deducción del 5%** de los rendimientos netos de la actividad del ejercicio 2023 y 2024 que se hayan destinado a la inversión.

La deducción será del 2,5 % si en el ejercicio en el que se obtuvieron los rendimientos reinvertidos se aplicó la reducción del 20% del rendimiento neto positivo declarado por inicio de actividad, o bien si los rendimientos reinvertidos dieron derecho a la deducción por las rentas obtenidas en Ceuta o Melilla en el ejercicio en que se obtuvieron u originó el derecho a la deducción por residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma 2023.

La inversión en elementos patrimoniales afectos a actividades económicas deberá realizarse en el período impositivo en que se obtengan los rendimientos objeto de reinversión o en el período impositivo siguiente.

El derecho a la aplicación de la deducción se producirá en el período impositivo en que se realiza la inversión, si bien, estará condicionado a la afectación del elemento patrimonial a la actividad económica dentro del plazo de inversión.

- **Deducción por dotaciones a la reserva para Inversiones en las Illes Balears**

Aplicable en los ejercicios 2023 a 2028, los contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas en estimación directa tendrán derecho a una deducción en su cuota íntegra por los rendimientos netos de explotación que se destinen a la reserva para inversiones, siempre y cuando estos provengan de actividades económicas realizadas mediante establecimientos situados en las Illes Balears.

La cuantía de esta deducción es variable y se determina aplicando el tipo medio de gravamen a las dotaciones de los rendimientos netos de explotación del ejercicio que se destinen a la reserva para inversiones en las Illes Balears.

Las cantidades destinadas a la reserva de inversiones en las Illes Balears deberán materializarse en alguna de las siguientes inversiones: i) Elementos patrimoniales del inmovilizado material o intangible; ii) Inversiones que contribuyan a la mejora o a la protección del medio ambiente en el territorio de las Illes Balears y iii) Gastos de investigación y desarrollo derivados de actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

- **Deducción por rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos las Illes Balears**

Como complemento de la deducción anterior y también dentro del Régimen Fiscal Especial de Illes Balears, se incluye esta deducción que permite deducir el 10 por 100 de la parte de la cuota íntegra minorada, en su caso, en el importe de la deducción por la reserva para Inversiones en Canarias, en la parte que

proporcionalmente corresponda a los rendimientos derivados de la **venta de bienes corporales producidos en las Illes Balears** por los beneficiarios de la deducción, sin perjuicio de los límites establecidos en el ordenamiento comunitario que le puedan afectar.

- **Deducción de gastos por movilidad geográfica**

Los contribuyentes desempleados que acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio, tendrán un gasto deducible adicional de 2.000 euros como máximo con carácter general.

- **Deducción por guarderías y gastos escolares**

Recuerda que son muchas las Comunidades Autónomas que han regulado deducciones por gastos por adquisición de libros de texto, uniformes, material escolar, clases extraescolares y por gastos en guarderías.

- **Deducción por la adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible.**

Los contribuyentes que hayan adquirido un **vehículo nuevo** eléctrico a partir del 30 de junio de 2023 -las compras anteriores a dicha fecha no dan derecho a la deducción- y **hasta el 31 de diciembre de 2024**, deben tener en cuenta que podrán practicarse una deducción del **15% del valor de adquisición del vehículo**, siempre que se cumplan determinados requisitos. Si se está barajando la posibilidad de adquirir este tipo de vehículos, puede resultar atractivo hacerlo antes de finales de año para, de este modo, beneficiarse del incentivo fiscal. La deducción no podrá aplicarse por la compra de vehículos “kilómetro cero”, ya que la primera matriculación se ha realizado a nombre del concesionario y no del contribuyente.

Los vehículos que dan derecho a la aplicación de esta deducción son los vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible y la deducción puede aplicarse en dos modalidades:

1.- Cuando el vehículo se adquiera desde el **30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024**: La deducción se practicará en el periodo impositivo en el que el vehículo sea matriculado.

2.- Cuando desde el 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024 se abone al vendedor una **cantidad a cuenta** para la futura adquisición del vehículo que represente, al menos, el 25% del valor de adquisición del mismo: La deducción se practicará en el periodo impositivo en el que se abone tal cantidad, debiendo abonarse el resto y adquirirse el vehículo antes de que finalice el segundo período impositivo inmediato posterior a aquel en el que se produjo el pago de tal cantidad.

En el caso de adquisición del vehículo adquirido por un matrimonio casado en régimen de gananciales, la deducción no se prorrateará entre ambos, sino que la aplicará aquél a cuyo nombre esté matriculado el vehículo.

La base máxima de la deducción, en ambos casos, será **20.000 euros** y estará constituida por el valor de adquisición del vehículo, incluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición, debiendo descontar aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas o fueran a serlo a través de un programa de ayudas públicas. El importe del vehículo no podrá superar la cantidad de 45.000 euros más IVA es decir 54.450 euros.

- **Deducción por la instalación de infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos**

También la inversión en puntos de recarga para vehículos eléctricos que no estén afectas a la actividad puede beneficiarse de una deducción del 15% de las cantidades satisfechas en sistemas de recarga de baterías de vehículos eléctricos.

Al igual que en la deducción anterior, las inversiones que dan derecho a deducir serán las realizadas entre el 30 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2024 y la instalación del punto de recarga debe llevarse a cabo en un inmueble que sea propiedad del contribuyente.

Hay que tener en cuenta que la **base máxima de esta deducción es de 4.000 euros** anuales, y estará constituida por las cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que realicen la instalación, debiendo descontar aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas.

En ningún caso, darán derecho a practicar deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

La deducción **se practicará en el periodo impositivo en el que finalice la instalación, que no podrá ser posterior a 31 de diciembre de 2024.**

En caso de que con posterioridad a la adquisición o instalación se afectaran a una actividad económica los vehículos o los sistemas de recarga de baterías **se perderá el derecho a la deducción practicada.**

- **Deducción por residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma durante los periodos impositivos de 2022, 2023 y 2024**

Para los **períodos impositivos 2022, 2023 y 2024**, la deducción prevista en el número 1.º del apartado 68 de la LIRPF (deducción por la obtención de rentas en

Ceuta y Melilla) será aplicable a los contribuyentes con residencia habitual y efectiva en la isla de La Palma.

En el período impositivo 2024, lo dispuesto en el apartado 1 anterior solamente resultará aplicable para determinar el tipo de retención e ingreso a cuenta a practicar sobre los rendimientos a los que resulte de aplicación la citada deducción que hubieran sido satisfechos a partir del 28 de junio de 2024 o bien para determinar el tipo del pago fraccionado correspondiente a las actividades económicas que tengan derecho a la misma cuyo plazo de presentación no se hubiera iniciado en el momento de la entrada en vigor de dicho Real Decreto-ley 4/2024, es decir el 28 de junio de 2024.

MEDIDAS DANA

El Consell de la Generalitat Valenciana ha regulado las siguientes deducciones medidas de apoyo a las personas afectadas por las inundaciones producidas por la DANA de octubre de 2024. Estas deducciones serán de aplicación para los ejercicios 2024 y 2025 y sólo podrán ser aplicadas por residentes en esta Comunidad.

- **Deducción autonómica por destinar cantidades a paliar los daños materiales sobre la vivienda habitual derivados del temporal**

Deducción del 100% de los gastos de reparación acometidos para hacer frente a los daños causados por el temporal en la vivienda habitual y en ellos elementos comunes del inmueble de los afectados, por los importes no cubiertos por los contratos de seguro. No se incluyen

Para poder aplicar la deducción se exige que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no sea superior a:

- ✓ 45.000 euros, en tributación individual.
- ✓ 60.000 euros, en tributación conjunta.

El límite de la deducción es de **2.000 euros**.

- **Deducción en el IRPF por aportaciones a los fondos propios de entidades que desarrollen actividades económicas**

Con la finalidad de contribuir a la obtención de recursos propios por las empresas cuya sede de dirección efectiva radique dentro del ámbito territorial damnificado, se establece una **deducción del 45%** sobre las cantidades invertidas en la constitución o ampliación de capital de entidades que tengan su domicilio social y

fiscal en la zona afectada, manténganla actividad durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación y que cuenten con persona ocupada con contrato laboral y a jornada completa,

El límite de la deducción es de 9.900 euros.

La reproducción, copia, uso, distribución, comercialización, comunicación pública o cualquier otra actividad que se pueda realizar con el contenido de este documento, incluida su publicación en redes sociales, queda condicionada a previa autorización de la AEDAF.